

VISTOS:

El Expediente N° 37-2020-GRC.CAJ/STCPAGRC; Informe de Precalificación N° D000112-2021-GRC-STPAD, de fecha 28 de diciembre de 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *“El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede precalifica las presuntas faltas y/o elabora el proyecto de resolución en función a los informes técnicos y medios probatorios remitidos por las áreas especializadas de la Entidad, siendo valoradas en atención al Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Verdad Material consagrados respectivamente en el artículo IV, numeral 1, incisos 1.7. y 1.11 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no haciéndose responsable de su contenido.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

- **Abg. ANGEL ROMÁN MONTES DE OCA LOZA**
 - DNI N° : 06701714
 - Cargo : Director de Sistema Administrativo II
 - Documento de designación : Memorándum N° 224-2017-GR-CAJ-DRA/DP, de fecha 29 de noviembre de 2017¹
 - Periodo Laboral : Desde el 29 de noviembre del 2017 hasta la fecha.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
 - Situación laboral : Con continuidad en el cargo.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: *“d) La negligencia en el desempeño de las funciones”*, específicamente la establecida en el literal e) de las Funciones Específicas del cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 258-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de setiembre de 2014, con el siguiente tenor: *“e) Absolver consultas de carácter jurídico.”*; al haber emitido el Informe Legal N° D000001-2019-GRC-DRAJ-AML, de fecha 26 de diciembre de 2019, solicitado por la Dirección Regional de Administración, con fecha 26 de diciembre de 2019 (MAD N° 5048165), en el cual emitió opinión favorable para que se proceda a la Contratación Directa de los Servicios de Arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de las

¹ Documento a través del cual se dispone su rotación a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica

oficinas administrativas de la Gerencia General Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGIÓN, **sin advertir** que siendo la entidad PROREGIÓN una unidad ejecutora, con autonomía presupuestal, técnica y administrativa, con autonomía para sus contrataciones, se debía contar con el **Convenio de Compra Corporativa Facultativa**, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y dicha entidad, para proceder al alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la misma, contraviniendo la siguiente normativa:

- **D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado:**

"Artículo 103°.- Características del proceso de Compra Corporativa

103.1. Las Compras Corporativas pueden ser facultativas, para lo cual las Entidades celebran un convenio interinstitucional, u obligatorias, cuando se establezca mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Las Compras Corporativas Obligatorias están a cargo de PERÚ COMPRAS."

- **Directiva N° 011-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Convenio de Compra Corporativa Facultativa"**

"6.2. Para las compras corporativas facultativas se elabora uno o varios convenios que son suscritos por los funcionarios competentes de las Entidades participantes. Para dicho efecto se debe usar el formato estándar aprobado por el OSCE."

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

➤ **ANTECEDENTES:**

Que, con Oficio N° D000091-2019-GRC-GRDS, de fecha 22 de noviembre de 2019, (fs. 53), el Gerente Regional de Desarrollo Social, hizo de conocimiento del Gerente General Regional, la culminación de contrato de alquiler de local de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicitando que se disponga la implementación de las acciones a las que hubiere lugar.

Con oficio N° 1108-2019-GR-CAJ/PROREGIÓN/DE, de fecha 25 de noviembre de 2019, fs. 54, el Director Ejecutivo de PROREGIÓN, hace de conocimiento del Gerente General Regional, la necesidad de contar con el local institucional que reúna las condiciones necesarias para el funcionamiento de la unidad ejecutora, adjuntando los términos de referencia respectivos. Mediante Memorando N° D000213-2019-GRC-GGR, de fecha 25 de noviembre de 2019, fs. 55, el Gerente General Regional, remite los términos de referencia para alquiler de local institucional de la Unidad Ejecutora PROREGIÓN, a la Dirección Regional de Administración.

A través del Oficio N° D000095-2019-GRC-PPR, de fecha 03 de diciembre de 2019, fs. 56, el Procurador Público Regional, solicita ante la Directora Regional de Administración, el alquiler de local institucional que reúna las condiciones necesarias para el funcionamiento de la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca.

Mediante Oficio N° D000143-2019-GRC-GRDS, de fecha 09 de diciembre de 2019, fs. 57, el Gerente Regional de Desarrollo Social, remite a la Directora Regional de Administración, el requerimiento para alquiler de local para la Gerencia Regional de Desarrollo Social, adjuntando los términos de referencia respectivos.

Mediante Informe N° D000021-2019-GRC-DA-JMM, de fecha 09 de diciembre de 2019, fs. 58, el señor Julio Ronal Mosqueira Mendoza, servidor adscrito a la Dirección de Abastecimientos, remite al Sr. Virgilio Mego Vargas, Director de Abastecimiento, el Proyecto de los Términos de Referencia, para el alquiler del inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y oficinas de la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGIÓN.

Con Oficio N° D000154-2019-GRC-DA, de fecha 10 de diciembre de 2019, fs. 59, el señor Virgilio Mego Vargas, Director de Abastecimientos, remite a la señora Yadira Isabel Alfaro Herrera, Directora Regional de Administración, el proyecto de términos de referencia para alquiler del inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y oficinas de la Unidad ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN, para su conocimiento y autorice la realización de indagaciones en el mercado, para el funcionamiento de los mismos, precisando que los términos de referencia deberían tener el visto bueno de las áreas involucradas. Con Provedido N° D000625-2019-GRC-DRA, de fecha 10 de diciembre de 2019, fs. 60, la Directora Regional de Administración, dispone a la Dirección de Abastecimiento, continúe con el trámite correspondiente para el alquiler del inmueble. Asimismo, con proveído de fecha 11 de diciembre de 2019, inserto en dicho documento, el Director de Abastecimiento deriva el documento al Lic. Adm. Miguel Farroñan, indicando que se realice la indagación en el mercado, con el apoyo del Ing. Julio Mosqueira.

Con Informe N° D000002-2019-GRC-DA-MFM, de fecha 12 de diciembre de 2019, fs. 61, el señor Miguel Enrique Farroñan Martínez, Operador SEACE, comunica al Director de Abastecimientos, la indagación del estudio de mercado para la determinación del valor estimado para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las Oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y oficinas de la Unidad ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN.

Mediante Oficio N° D000164-2019-GRC-DA, de fecha 12 de diciembre de 2019, fs. 62, el Director de Abastecimientos, solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, disponga a quien corresponda, facilite la previsión presupuestaria para el año fiscal 2020, 2021 y 2022, precisando que el valor estimado para la contratación del servicio de alquiler del inmueble, asciende a la suma de un millón ochenta mil con 00/100 soles (S/ 1 080,000.00).

A través del Oficio N° D000173-2019-GRC-DA, de fecha 16 de diciembre de 2019, fs. 63, el Director de Abastecimientos, solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, disponga a quien corresponda, facilite la previsión presupuestaria para el año fiscal 2020, 2021 y 2022, detallando los siguientes montos:

PROREGIÓN: S/ 432,000.00 (2020: S/ 144,000.00, 2021: S/ 144, 000.00 y 2022: S/ 144,000.00)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS: S/ 216,000.00 (2020: S/ 72,000.00; 2021: S/ 72, 000.00 y 2022: S/ 72, 000.00)
SEDE: S/ 432,000.00 (S/ 144,000.00, 2021: S/ 144, 000.00 y 2022: S/ 144,000.00)

Con Oficio N° D000067-2019-GRC-SGPT, de fecha 19 de diciembre de 2019, fs. 64, la señora Verónica Lizzet Leyva Vigo, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite ante la Directora de Administración, opinión favorable de previsión de recursos, a fin de convocar el procedimiento de selección "Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional y la Unidad Ejecutora de Programas Regionales-PRO REGIÓN, indicando que dichos recursos serán asignados en los años fiscales 2020, 2021 y 2022, sin embargo, para efectos de que dicho compromiso cuente con la viabilidad, requiere el visto bueno de la Dirección Regional de Administración, adjuntando para tal efecto la constancia que garantiza los recursos para los años siguientes.

Mediante Oficio N° 1372-2019-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de diciembre de 2019 (MAD N° 5046041), fs. 65, el Director de Abastecimiento, solicita ante la Directora Regional de Administración, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 001-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto el Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas de la Gerencia de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora Programa Regionales-PROREGIÓN, bajo el sistema de contratación: suma alzada, Fte. Fto.: Recursos Ordinarios; cuyo valor estimado asciende al monto de **un millón ochenta mil con 00/100 soles (S/ 1, 080,000.00)**, adjuntando para tal efecto la documentación que forma parte del expediente de contratación:

Términos de referencia, Certificado de previsión presupuestal 2020, Indagaciones en el mercado al mes de octubre de 2019 y resumen ejecutivo.

A través del Memorando N° 631-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 20 de diciembre de 2019 (MAD N° 5046192), de fecha 20 de diciembre de 2019, fs. 66, dirigido al Ing. Virgilio Mego Vargas, Director de Abastecimiento, la Directora Regional de Administración, CPC. Yadira Isabel Alfaro Herrera, APRUEBA el Expediente de Contratación del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 001-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas de la Gerencia de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora Programa Regionales-PROREGIÓN.

Mediante Informe Técnico N° 033-2019-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 23 de diciembre de 2019, fs. 67 a 68, el Director de Abastecimiento, emite a la Directora Regional de Administración, el informe técnico sobre contratación directa de servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las Oficinas de la Gerencia de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora Programa Regional- PROREGIÓN.

Con fecha 26 de diciembre de 2019, la Directora Regional de Administración del Gobierno, derivó el Informe Técnico N° 033-2019-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 23 de diciembre de 2019, al Director Regional de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal correspondiente, conforme es de verse del seguimiento en el Módulo de Administración Documentaria del Expediente MAD N° 5048165.

Seguimiento del Expediente N° 05048165

Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina Origen	Usuario Origen	Oficina Destino	Usuario Destino	Proveído
SEDE REGIONAL	23/12/2019 10:42 AM	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECCION DE ABASTECIMIENTO	CMENDOZA			
SEDE REGIONAL	23/12/2019 10:42 AM	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION DE ABASTECIMIENTO	CMENDOZA	DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION		Conocimiento y atención
SEDE REGIONAL	23/12/2019 11:11 AM	RECEPCIONADO	ORIGINAL	DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION	NCAMPOS			
SEDE REGIONAL	26/12/2019 18:52 PM	ARCHIVADO EN FILE: ARCHIVO DRA 2019/2019	ORIGINAL	DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION	NCAMPOS			Documento se derivó a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la fecha se encuentra con Hoja de Envío N° D000101-2019-GRC-DRAJ (fecha 16-12-2019)

Mediante **Informe Legal N° D000001-2019-GRC-DRAJ-AML, de fecha 26 de diciembre de 2019**, fs. 69-70, el Abg. Ángel Román Montes de Oca Loza, Abogado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal ante el Abg. Leoncio Moreano Echevarría, Director Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la Contratación Directa de Servicios de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN, en los siguientes términos:

“IV. CONCLUSIÓN:

Del análisis de los actuados, se tiene que, el requerimiento del Director de Abastecimientos cumple con las condiciones establecidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, razón que permite opinar favorablemente porque se proceda a la Contratación Directa de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN, que se encuentran consignados en el informe Técnico N° 033-2019-GR.CAJ-

DRA/DA, de fecha 23 de diciembre de 2019, procedimiento a realizarse bajo el sistema de Contratación: Suma Alzada; fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con un valor estimado en Un Millón Ochenta Mil con 00/100 soles. (S/ 1, 080,000.00), correspondiente a 36 (Treinta y Seis) meses.

V. RECOMENDACIÓN:

5.1.-El suscrito se permite recomendar, que a través de su Despacho, se remitan los actuados al Gobernador Regional, para los fines pertinentes."

Con **Hoja de Envío N° D000101-2019-GRC-DRAJ, de fecha 26 de diciembre de 2019**, fs. 71, el Abg. Leoncio Moreano Echevarría, Director Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° D000001-2019-GRC-DRAJ-AML, a la Dirección Regional de Administración, precisando que aprueba dicho informe y que lo hace suyo en todos sus extremos.

El Director de Abastecimientos, Ing. Virgilio Mego Vargas, con Oficio N° D000201-2019-GRC-DA, de fecha 27 de diciembre de 2019, fs. 72, solicita al Gerente General Regional, Lic. Soc. Alex Martín Gonzáles Anampa, disponga que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realice el trámite pertinente ante la Gobernación Regional, a fin de obtener la aprobación de la contratación requerida para el servicio de arrendamiento de inmueble, debiendo tener en consideración el Acuerdo Regional N° 020-2018-GR.CAJ-CR. Asimismo, con Oficio N° 1380-2019-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 31 de diciembre de 2019, fs. 74, el Director de Abastecimientos, remite las bases administrativas del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 001-2019-GR-CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto el Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas de la Gerencia de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora Programas Regionales – PROREGIÓN, a la Directora Regional de Administración, para su aprobación.

Mediante Memorando N° 638-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 31 de diciembre de 2019 (MAD N° 5063183, fs. 75), la CPC. Yadira Isabel Abanto Herrera, Directora Regional de Administración, comunica al Director de Abastecimiento, la APROBACIÓN de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 001-2019-GR-CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto el Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas de la Gerencia de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora Programas Regionales – PROREGIÓN.

A través de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000080-2019-GR-GR, de fecha 31 de diciembre de 2019, fs. 77, se resuelve APROBAR la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien Inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION, sobre el inmueble propiedad del proveedor Roger Aníbal Salas Paredes, ubicado en el Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261-Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, por un monto de S/ 1.080,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 SOLES), incluido IGV, por el tiempo de treinta y seis (36) meses.

Mediante Documento S/N, signado con Expediente SGD N° 2020-56, de fecha 03 de enero de 2020, el señor Roger Aníbal Salas Paredes, presenta ante la Directora Regional de Administración, la documentación referida a los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del Contrato, al haber sido beneficiado con la Buena Pro en el Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 001-2019-GR-CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto el Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas de la Gerencia de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora Programas Regionales – PROREGIÓN. Entre otros documentos presentó: (...) g) *Copia del Certificado de Registro Inmobiliario (CRI), el cual no tiene antigüedad mayor a 30 días calendario y es acompañado de la Copia Literal señalada en el literal siguiente.; h) Copia literal del Registro de Inscripción de predios emitido por la SUNARP (Partida electrónica completa que acompaña al CRI).*

En el Certificado Registral Inmobiliario, obrante a folios 79, se advierte que el inmueble ubicado en el Jr. C. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261-263-265, se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N°

11084090, consignándose como propietarios de dicho inmueble a: NORA AGUSTINA CHAVARRI SÁNCHEZ y ROGER ANIBAL SALAS PAREDES. Situación similar se advierte en la citada Partida N° 11084090, obrante a folios 78, en la cual se especifica: "C) TÍTULOS DE DOMINIO: C00001, PROPIETARIO: CHAVARRI SÁNCHEZ NORA AGUSTINA, Estado Civil: Casada. PROPIETARIO: SALAS PAREDES ROGER ANÍBAL, Estado Civil: Casado.

Con Oficio N° D000002-2020-GRC-DA, de fecha 03 de enero de 2020, el Ing. Virgilio Mego Vargas, Director de Abastecimientos, en mérito a la Carta S/N (Exp. N° 2020-56), deriva el proyecto de contrato para visación y trámite respectivo, al Abg. Leoncio Moreano Echevarría, Director Regional de Asesoría Jurídica, indicando que: "(...) el señor Roger Aníbal Salas Paredes-Postor Ganador de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 001-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria (...), presentó ante la Entidad los documentos obligatorios para la suscripción del contrato respectivo, expediente que fue revisado por el Abg. Ronald Edwin Rojas Oblitas-servidor adscrito a esta Dirección, y que al haberse verificado que éste se encuentra conforme en su totalidad, procedió a elaborar el proyecto de contrato respectivo".

Con fecha 06 de enero de 2020, se suscribe el Contrato N° 001-2020-GRCAJ-DRA C.D. N° 001-2019-GRCAJ-Primera Convocatoria, fs. 82 y 83, entre el Gobierno Regional de Cajamarca, representado por la Directora Regional de Administración, CPC. Yadira Isabel Alfaro Herrera y el señor Roger Aníbal Salas Paredes, siendo el objeto de la contratación, el servicio de alquiler de inmueble para funcionamiento de las oficinas de la Gerencia de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora Programas Regionales-PROREGIÓN. El monto contractual asciende a: UN MILLÓN OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/ 1'080.000.00), que incluye todos los impuestos de ley. Dicho contrato contó con el visto bueno del Director Regional de Asesoría Jurídica y el Director de Abastecimientos.

Mediante Informe N° D000001-2020-GRC-DA, de fecha 10 de enero de 2020, el Ing. Virgilio Mego Vargas, Director de Abastecimientos, informa a la Directora Regional de Administración que de la consulta personal efectuada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, se ha tomado conocimiento que el terreno de propiedad del señor Roger Aníbal Salas Paredes, se encuentra debidamente inscrito y que la construcción se encuentra en proceso de inscripción, aprobado hasta el tercer nivel y observado respecto del cuarto piso y que una vez subsanadas las observaciones del propietario, la emisión del certificado de inscripción, se realizará en el periodo máximo de 15 días. Indica además que dicha información se hace de conocimiento, a efectos que se disponga lo más conveniente respecto a la continuidad de la ejecución del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, suscrito con fecha 06 de enero de 2020.

Con Oficio N° D000019-2020-GRC-DRA, de fecha 13 de enero de 2020, fs. 85, la señora Yadira Isabel Alfaro Herrera, Directora de la Dirección Regional de Administración, en mérito al Informe N° D000001-2020-GRC-DA, informa al Gerente General Regional, que del bien inmueble a alquilar, a la fecha, el terreno se encuentra debidamente inscrito, mientras que la edificación se encuentra en proceso de inscripción, estando observado respecto al cuarto piso, lo cual se ha tomado conocimiento al realizar la consulta ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por lo que en aplicación del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad del Contrato N° 001-2020-GRCAJ-DRA, de fecha 06 de enero de 2020, conforme a sus atribuciones en materia de contratación pública bajo el ámbito de la normas citadas. En mérito a dicho oficio, el Gerente General Regional, mediante Memorando N° D000049-2020-GRC-GGR, de fecha 13 de enero de 2020, fs. 86, remite los actuados al Director Regional de Asesoría Jurídica, a efectos que proyecte la resolución de nulidad de Contrato N° 001-2020-GRCAJ-DRA.

Con Informe Legal N° D000001-2020-GRC-DRAJ, de fecha 17 de enero de 2020, fs. 88, el Abg. Leoncio Moreano Echevarría, Director Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la nulidad del Contrato N° 001-2020-GRCAJ-DRA, de fecha 06 de enero de 2020, indica:

"4.1 Conclusión:

En virtud de la evaluación y análisis del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 145 del Reglamento de

la Ley de Contrataciones, NO SE ADVIERTE posibles vicios de nulidad del contrato, por lo que esta Dirección OPINA que NO SE CONFIGURARÍA LA CAUSAL PARA DECLARAR LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 001-2020-GRCAJ/DRA.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° D000167-2020-GRC-GR**, de fecha 17 de julio de 2020, fs. 03 al 10, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, cuyo objeto es la Contratación Directa del “Servicio de Alquiler de Bien Inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN, por el monto de su oferta económica ascendente S/ 1,080.000.00 (un millón ochenta mil 00/100 soles), en un plazo de treinta y seis (36) meses, por ende **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** el citado contrato, por la transgresión del literal d) del Numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la LCE, donde dispone: “Después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio; y para el caso en específico: d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la Contratación Directa.”

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000080-2019-GRC-GR, de fecha 31 de diciembre de 2019, misma que aprueba la Contratación Directa N° 001-2019-GRC, cuyo objeto es la Contratación Directa del “Servicio de Alquiler de Bien Inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN”; por ende **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** el citado acto administrativo, por contravención de las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento; debiendo efectuar los actos preparatorios correspondientes, observando obligatoriamente las disposiciones legales, bajo responsabilidad.”

Entre los fundamentos que sustentan la resolución de nulidad antes citada, tenemos:

“Que, posteriormente a la etapa de suscripción de contrato, la Dirección de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Informe N° D000021-2020-GRC-DA-CTL, de fecha 01 de julio de 2020, da cuenta ante la Dirección Regional de Administración, que el Contratista Sr. ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES, presenta en fecha 24 de junio de 2020 mediante documento denominado Declaración Jurada Ratificatoria de devolución de Garantía, Ratificación, Convalidación y/o Confirmación de cónyuge de Arrendador respecto del Contrato de Arriendo y otros documentos suscritos; y que en cuyo documento el citado contratista pretendería convalidar la falta de suscripción de firma de su cónyuge Sra. NORA AGUSTINA CHAVARRY SÁNCHEZ, copropietaria del bien materia de la presente Contratación Directa.

Que, así también la citada Dirección, informa que de la revisión integral al expediente de contratación ha podido observar los siguientes aspectos técnico-legal, que devendrían en una nulidad de contrato:

-“...el bien alquilado estaba destinado a satisfacer los requerimientos de la Gerencia de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Ejecutora Programa Regionales-PROREGIÓN, sin embargo es de recalcar que como se consigna en el Contrato, la entidad PROREGIÓN es una unidad ejecutora creada bajo la Ordenanza Regional N° 001-2019-GRCAJ-CR, como organismo público ejecutor de la inversión regional que tendrá la condición de Unidad Ejecutora, con autonomía Presupuestal, técnica y administrativa (...), vale decir que cuenta con autonomía para sus contrataciones.”
(...)

- "Esta Contratación aparentemente, devenía por la necesidad de acumular los procesos, en uno, haciendo del mismo una Compra Corporativa Facultativa, dado que, tanto la Sede Gobierno Regional y PROREGIÓN, estaban en la capacidad y facultad, de lograr convenir una compra corporativa facultativa, por las similares necesidades de contar con locales institucionales, siendo de estricta aplicación la Directiva N° 011-2019-OSCE/CD DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COMPRA CORPORATIVA FACULTATIVA; y luego de ello, tanto la Sede Gobierno Regional y PROREGIÓN, debieron Contratar de forma independiente, con quien resultase adjudicado del Procedimiento de Compra Directa, que devenía del citado Convenio de Compra Corporativa; asumiendo así de forma independiente, la contraprestación de pago monetario, de la cual cada unidad ejecutora era responsable."

- "Se evidencia entonces, que estaríamos ante una Contratación Directa, que no aplicó correctamente una compra corporativa facultativa, la misma que guardaría relación a lo normado en el Art. 27 numeral 27.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante de la revisión del expediente de contratación no obra el convenio interinstitucional que debió suscribirse entre la Unidad Ejecutora Sede Central y la Unidad Ejecutora PROREGIÓN; tampoco se ha identificado dicha información en la Plataforma del SEACE, respecto a la Contratación Directa, materia de revisión, situación que se refuerza al haberse decidido alquilar un solo inmueble."

(...)

- "Todos los actuados, fueron derivados a Gobernación Regional, sin que ninguno de los informes que sirven de sustento para la aprobación de dicha contratación directa hayan observado la ausencia del Convenio de Compra Corporativa Facultativa. Y dado que dichos informes eran necesarios para dar cumplimiento al Numeral 101.2, del artículo 101, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, (...)"

(...)

- "1.3.4. De la presentación de la oferta presentada por el Participante Sr. ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES y de la documentación presentada en fecha 03.01.2020, para la firma del contrato, en el Proceso de Selección Contratación Directa N° 001-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria; se celebra el Contrato N° 001-2020-GRCAJ-DRA, de fecha 06.01.2020, en el cual el Sr. ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES, alquila el bien ubicado en el Jr. C. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261-263-265 y Pasaje N° 3 N° 113-117, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca (en adelante el bien alquilado), en favor del Gobierno Regional de Cajamarca. Sin embargo, la certificación de disponibilidad o previsión presupuestal, la misma que garantizada recursos para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 no fue actualizada a un certificado de crédito presupuestario para el ejercicio 2020 para la firma del contrato, ya que no existe en el Expediente de Contratación registro respecto a este punto, el mismo que es de obligatorio cumplimiento tal como lo establece el Numeral 41.2, del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 (...)"

Que, así también y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Abastecimiento, - de una responsabilidad compartida – muy independientemente de la Declaratoria de Nulidad del Contrato antes citado, se remita una copia del presente expediente ante la Secretaría Técnica de la Entidad, para la determinación de las responsabilidades que corresponda, a los que resulten responsables al haber permitido efectuar una inadecuada indagación de mercado, calificación de propuestas, otorgamiento de la Buena Pro; así como la suscripción y posterior continuidad de un Contrato con las deficiencias antes señaladas; inobservando la Directiva N° 010-2017-GR.CAJ.DRA/DA.

Mediante Oficio Múltiple N° D000203-2020-GRC-SG, de fecha 17 de junio de 2020, fs. 12, la Secretaria General del Gobierno Regional de Cajamarca, notifica la Resolución Ejecutiva Regional N° D000167-2020-GRC-GR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y fines pertinentes.

Con Oficio N° D000121-2020-GRC-STPAD, de fecha 03 de agosto de 2020, el Secretario Técnico de PAD, solicita a la Directora de Abastecimientos, emita un informe técnico detallado respecto del Contrato

N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, así como los actuados derivados de dicha contratación.

Con Oficio N° D000355-2021-GRC-DA, de fecha 26 de marzo de 2021, la Directora de Abastecimientos, remite el Informe N° D000020-2021-GRC-DA, de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por el Abogado adscrito a la Dirección de Abastecimientos, en atención a lo solicitado mediante Oficio N° D000121-2020-GRC-STPAD.

Mediante Proveído N° D001002-2021-GRC-DRAJ, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca, devuelve el Informe de Precalificación N° D000065-2021-GRC-STPAD, de fecha 13 de setiembre de 2021, señalando que deberá continuarse con el procedimiento correspondiente, de existir perjuicio para el Estado.

Con Oficio N° D000180-2021-GRC-STPAD, de fecha 05 de octubre de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en atención al Proveído N° D001002-2021-GRC-DRAJ, reitera a la Dirección de Abastecimientos, remita un informe técnico detallado y documentado, precisando la existencia o no de un perjuicio administrativo y patrimonial, respecto de la nulidad de oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, asimismo, precise si la contratación del Servicio de Alquiler del Inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y Oficina de la Unidad Ejecutora de Programas Regionales-PROREGIÓN, a través de una "compra corporativa facultativa", resultaba más ventajosa que efectuar el alquiler individual de inmuebles para el funcionamiento de las oficinas antes indicadas, de acuerdo al estudio de mercado realizado.; y además se debería especificar los motivos por los cuales se sigue alquilando el inmueble ubicado en el Jr. C. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261-263-265 y Pasaje N° 3 N° 113-117-Cajamarca, pese a haberse declarado la nulidad de oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ.

Mediante Informe Técnico N° D000001-2021-GRC-DA, de fecha 22 de octubre de 2021, la Directora de Abastecimientos, en atención al Oficio N° D000180-2021-GRC-STPAD, informó, entre otros hechos lo siguiente:

2.1. Sobre lo requerido en el extremo, Si "La declaración de Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ ha causado algún perjuicio a la entidad": Al respecto debo indicar que este despacho mantiene lo expuesto en la conclusión 3.8 del Informe N° D000020-2021-GRC-DA-WVV de fecha 26 de marzo del 2021, ya que la actuación de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca, ha sido en mérito a las funciones inherentes contenidos en los documentos de gestión de la entidad y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.2. Sobre lo requerido en el punto B) del oficio de la referencia, cabe señalar que de la revisión del expediente de contratación se encuentra el Informe N° D00021-2019-GRC-DA-JMM, de fecha 09 de Diciembre de 2019 señala en el numeral 3.2 "De acuerdo a las coordinaciones correspondientes, se ha determinado que el alquiler para el funcionamiento de las oficinas de las dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca y PROREGIÓN debería ser un mismo inmueble que preste las condiciones de seguridad y condiciones adecuadas para trabajadores y población que hagan uso de las instalaciones."

2.3. Siguiendo con la revisión del expediente de contratación, obra en el mismo el Informe N° D000002-2019-GRC-DA-MFM de fecha 12 de diciembre de 2019, el mismo que contiene las fuentes de la determinación del valor referencial, la metodología del valor estimado, pluralidad de postores, entre otros puntos que se tuvieron en cuenta en la indagación de mercado.

2.4. Como es de verse la valoración solicitada se encuentra en los informes citados en los numerales 2.2 y 2.3, que como puede inferirse están orientados a prestar mejores condiciones de seguridad a los trabajadores y usuarios del Gobierno Regional de Cajamarca, no pudiendo dar mayor análisis, ya que no se encuentra mayor alcance que lo expuesto en los informes citados líneas arriba.

(...)

2.6. (...) la nulidad de un contrato no limita a que el mismo objeto contractual sea materia de una nueva convocatoria y más aún cuando la necesidad persiste y ha sido puesto de manifiesto a través de un requerimiento que es de responsabilidad exclusiva del área usuaria (...)

2.7. Así también se aprecia de los actuados que obran en el expediente de Contratación de selección Contratación Directa N° 001-2021-GRC-GR-CAJ-Primnera Convocatoria – Compra Corporativa Facultativa, no existe impedimento para contratar con los propietarios, del bien en mención, ya que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstas en la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento.

(...)

Mediante Oficios N°s. D000203-2021-GRC-STPAD, D000204-2021-GRC-STPAD, D000205-2021-GRC-STPAD, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó al Director Ejecutivo de PROREGIÓN, Gerente Regional de Desarrollo Social, Director Regional de Energía y Minas y Procurador Público Regional, respectivamente, un informe técnico detallado y documentado respecto a tres puntos: a) La declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, ha causado algún perjuicio a la entidad (para su caso en calidad de área usuaria); b) Si la contratación del Servicio de Alquiler del Inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y Oficina de la Unidad Ejecutora de Programas Regionales-PROREGIÓN, a través de una "compra corporativa facultativa", resultaba más ventajosa que efectuar el alquiler individual de inmuebles para el funcionamiento de las oficinas antes indicadas, tomando en consideración, cuáles eran las condiciones de sus oficinas administrativas anteriores a dicha contratación; y c) Especificar los motivos por los cuales se sigue alquilando y ocupando para el funcionamiento de sus oficinas administrativas del inmueble ubicado en el Jr. C. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261-263-265 y Pasaje N° 3 N° 113-117-Cajamarca, pese a haberse declarado la nulidad de oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ.

Con Oficio N° D000599-2021-GRC-GRDS, de fecha 12 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Social, informa en atención a lo solicitado por Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, lo siguiente:

"Dada la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000167-2020-GRC-GR, ésta no ocasionó ningún perjuicio a la Gerencia de Desarrollo Social, ya que pudo continuar desarrollando las actividades propias de esta gerencia hasta la culminación de la nueva contratación del local de acuerdo al requerimiento presentado.

Respecto a si la contratación del servicio de alquiler del Inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social (...) a través de una compra corporativa facultativa resultaba más ventajosa que efectuar el alquiler individual de inmuebles para el funcionamiento de las oficinas antes indicadas, hay que precisar que la Gerencia de Desarrollo Social tiene la condición de área usuaria (...) siendo la Dirección de Abastecimientos, como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien tuvo a cargo la fase de selección, por lo tanto corresponde a dicha dependencia dar las razones por las cuales se optó por una "compra corporativa" y no por un alquiler individual .

Sin perjuicio de ello, hay que precisar que el requerimiento para la contratación de un local para la Gerencia de Desarrollo Social fue hecho en mérito a las inadecuadas condiciones de las anteriores oficinas (...) Asimismo, si bien es cierto que mediante Resolución ejecutiva Regional N° D000167-2020-GRC-GR, se resolvió declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, así como la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000080-2019-GRC-GR, de fecha 31 de diciembre de 2019, misma que aprueba la Contratación Directa N° 001-2019-GRC, nunca hubo una indicación por parte de la Dirección de Administración a fin de desalojar las oficinas ocupadas por la Gerencia de Desarrollo Social en el inmueble ubicado en el Jr. C. Eduardo Rodríguez Urrunaga, ni mucho menos se indicó que nuevas instalaciones se debía ocupar, lo cual obligó a permanecer en dicho local a fin de no perjudicar el normar desarrollo de las actividades (...)"

Con Oficio N° 1021-2021-GR-CAJ/PROREGIÓN/DE, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Director Ejecutivo de PROREGIÓN, en atención a lo solicitado por Secretaría Técnica de PAD, remite el Informe N° 0211-2021-GR.CAJ/PROREGIÓN/OA/UT, de fecha 11 de noviembre de 2021, en el cual señala:

"(...) se considera que no existe perjuicio económico alguno, ya que los gastos ejecutados en el crédito presupuestario se han ejecutado una vez utilizado los ambientes para el uso de las oficinas administrativas, es decir desde el mes de abril año 2020.

(...) se cuenta con ambientes más holgados, mejor ventilación (considerando que estamos en una emergencia sanitaria), área libre, mejores zonas de evacuación e iluminación); si la entidad hubiera elegido una contratación individual se hubiera tenido las mismas consideraciones de confort y comodidad.

(...)

Las instalaciones que estamos utilizando cuentan con ambientes más holgados, mejor ventilación (considerando que estamos en una emergencia sanitaria), área libre, mejores zonas de evacuación e iluminación); por lo que nos es indispensable seguir utilizando sus ambientes, pensando en la seguridad personal y bienestar consideraciones de confort y comodidad."

Con Informe N° D000055-2021-GRC-PPR, de fecha 16 de noviembre de 2021, el Procurador Público Regional, en atención a lo solicitado por Secretaría Técnica de PAD, remite el Informe N° D000055-2021-GRC-PPR, de fecha 16 de noviembre de 2021, en el cual señala:

"(...) Debo señalar que como área usuaria nosotros no tenemos ningún tipo de perjuicio económico o daño patrimonial en razón del alquiler del bien inmueble mencionado ubicado en el Jr. C. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261-263-265 y Pasaje N° 3 N° 113-117-Cajamarca para el funcionamiento de nuestras oficinas administrativas, en tanto que no realizamos pago alguno por este servicio siendo el Área de Abastecimientos quien realiza tal acto.

(...)En cuanto a las condiciones de las oficinas administrativas anteriores a dicha contratación, debo señalar que nos resulta muchísimo más ventajoso el local que estamos ocupando actualmente ya que por indicaciones tanto de la Procuraduría General del Estado como por la misma institución deberíamos cambiar de local, siendo que anteriormente estábamos hacinados en solo dos ambientes y no podíamos realizar nuestra labor de manera presencial por falta de ventilación y espacios abiertos que permitan oxigenar las oficinas pudiendo enfermar o contagiarnos entre los ocupantes."

Con Informe N° D000011-2021-GRC-DREM, de fecha 17 de noviembre de 2021, el Director Regional de Energía y Minas, en atención a lo solicitado por Secretaría Técnica de PAD, remite el Informe N° D000011-2021-GRC-DREM, de fecha 17 de noviembre de 2021, en el cual señala:

"Actualmente, formamos parte de la contratación corporativa, haciendo uso de los ambientes del Tercer Piso, el cual forma parte del Pliego del Gobierno Regional Cajamarca. Por lo tanto, esta Dirección no encuentra perjuicio económico al no evidenciar alguna auditoría o documento que muestre lo contrario.

(...)

La contratación corporativa permite realizar un estudio de mercado bajo el manejo de contratar bienes y servicios en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, aprovechando los beneficios de la economía de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para nuestra institución. Es por ello, que actualmente se cuenta con ambientes apropiados para oficina, ofreciendo seguridad al personal y administrados en caso de presentarse algún tipo de desastre como incendio y/o movimientos telúricos; el cual permite la evacuación al contar con escaleras amplias y dos puertas de evacuación.

(...)

Asimismo, si bien es cierto que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000167-2020-GRC-GR, se resolvió declarar la nulidad de oficio del contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, así como la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000080-2019-GRC-GR, de fecha 31 de diciembre de 2019, misma que aprueba la Contratación Directa N° 001-2019-GRC; nunca hubo una indicación pro parte de la Dirección de Administración a fin de desalojar las oficinas ocupadas por la Dirección Regional de Energía y Minas en el inmueble ubicado en el Jr. C. Eduardo Rodríguez Urrunaga, lo cual obligó a permanecer en dichas oficinas, situación que se ha dado hasta la actualidad, teniendo en vigencia el ACUERDO REGIONAL N° D000015-2021-GRC-CR."

➤ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

El numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", prescribe: ***"Las Compras Corporativas puede ser facultativas, para lo cual las entidades celebran un convenio interinstitucional, u obligatorias, cuando se establezca mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Las Compras Corporativas Obligatorias están a cargo de PERÚ COMPRAS."*** En igual sentido, la Directiva N° 011-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Convenio de Compra Corporativa Facultativa", establece en su numeral 6.2, establece: ***"Para las compras corporativas facultativas se elabora uno o varios convenios que son suscritos por los funcionarios competentes de las Entidades participantes. Para dicho efecto se debe usar el formato estándar aprobado por el OSCE."***

Como podemos advertir de la normatividad citada, las Entidades pueden efectuar compras corporativas facultativas, cuando se haya celebrado un convenio entre las entidades participantes. Sin embargo, en el caso de autos se advierte que no se habría considerado dicho dispositivo legal al momento de emitir el **Informe Legal N° D000001-2019-GRC-DRAJ-AML**, de fecha 26 de diciembre de 2019, toda vez que, en el mismo, el Abg. Ángel Román Montes de Oca Loza, opinó favorablemente porque se proceda a la Contratación Directa de Servicios de Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGIÓN, sin advertir que en el expediente generado para dicha contratación directa, **no obra el Convenio de Compras Corporativas entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN**, requisito necesario para efectuar dicha contratación, por cuanto mediante Ordenanza Regional N° 001-2009-GRCAJ-CR, se creó a la Unidad Orgánica Programas Regionales-PROREGIÓN, ***como organismo público ejecutor de la inversión regional que tendrá la condición de Unidad Ejecutora Presupuestal, con autonomía técnica y administrativa***, en mérito a ello PROREGIÓN, tiene autonomía para efectuar sus contrataciones, en tal sentido, para efectuar una compra corporativa facultativa se requería del **convenio de compra corporativa**, asumiendo de forma independiente, la contraprestación de pago monetario, de la cual cada unidad ejecutora era responsable, requisito que al no ser advertido, conllevó a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000167-2020-GRC-GR, de fecha 17 de julio de 2020, se resolvió declarar **DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ**, cuyo objeto es la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien Inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN y DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000080-2019-GRC-GR, de fecha 31 de diciembre de 2019, misma que aprueba la Contratación Directa N° 001-2019-GRC; por la transgresión del literal d) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

El literal e) de las Funciones Específicas del cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 258-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de setiembre de 2014, establece: ***"e) Absolver consultas de carácter jurídico."***; en mérito a dicho dispositivo legal, el Abg. Ángel Román Montes de Oca Loza, en su calidad de Director de Sistema Administrativo II de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, tenía como función absolver las consultas de carácter jurídico que le eran dispuesta, en tal sentido debió absolver la consulta de la Dirección Regional de Administración, respecto al requerimiento efectuado por el Director de Abastecimientos, mediante el Informe Técnico N° 033-2019-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 23 de diciembre de 2019, considerando lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", y el numeral 6.2 de la Directiva N° 011-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Convenio de Compra Corporativa Facultativa, por tanto habría presuntamente incurrido en una negligencia de la función antes indicada, al emitir opinión legal, contraviniendo lo dispuesto en los artículos antes citados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, debemos considerar que en mérito a lo precisado por el Director Regional de Asesoría Jurídica, se solicitó a las áreas usuarias indiquen si la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, ha causado algún perjuicio a la entidad, siendo que mediante Oficio N° D000599-2021-GRC-GRDS, Oficio N° 1021-2021-GR-CAJ/PROREGIÓN/DE, Informe N° D000055-2021-GRC-PPR e Informe N° D000011-2021-GRC-DREM, la Gerencia de Desarrollo Social, la Unidad de Programas Regionales PROREGION, la Procuraduría Pública Regional y la Dirección de Energía y Minas, respectivamente, informan que **no ha existido ningún perjuicio para sus áreas usuarias**, además indican que ahora cuentan con ambientes apropiados para sus oficinas y que siguen ocupando las instalaciones del inmueble ubicado en el Jr. C. Eduardo Rodríguez Urrunaga; lo expuesto permite advertir que al emitirse la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000167-2020-GRC-GR, de fecha 17 de julio de 2020**, a través de la cual se resolvió declarar la **nulidad de oficio** del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, no se habría originado un perjuicio económico para las áreas usuarias, sin embargo, el Abg. Ángel Román Montes de Oca Loza, en su calidad de Director de Sistema Administrativo II de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, tenía como función absolver las consultas de carácter jurídico que le eran dispuesta, en tal sentido debió absolver la consulta de la Dirección Regional de Administración, respecto al requerimiento efectuado por el Director de Abastecimientos, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, vigente.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- **D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado:**
"Artículo 103°.- Características del proceso de Compra Corporativa
103.1. Las Compras Corporativas pueden ser facultativas, para lo cual las Entidades celebran un convenio interinstitucional, u obligatorias, cuando se establezca mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Las Compras Corporativas Obligatorias están a cargo de PERÚ COMPRAS."
- **Directiva N° 011-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Convenio de Compra Corporativa Facultativa"**
"6.2. Para las compras corporativas facultativas se elabora uno o varios convenios que son suscritos por los funcionarios competentes de las Entidades participantes. Para dicho efecto se debe usar el formato estándar aprobado por el OSCE."

E. POSIBLE SANCIÓN:

Se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

El artículo 93° inciso 93.1 literal b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: "...b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción*", por lo que corresponde accionar como órgano instructor al jefe inmediato superior del investigado, en tal razón dicha investidura recae en:

- DIRECTOR REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

G. DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios

y se dispuso el aislamiento social obligatorio, ante las graves circunstancias que afectan la vida de la nación, a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020, por ello, ante la imposibilidad de que los procedimientos administrativos se desarrollen con normalidad, se emitió el Decreto de Urgencia N° 029-2020, en cuyo artículo 28° se dispuso la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, suspensión que operó del 23 de marzo al 06 de mayo de 2020, prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, del 07 de mayo al 27 de mayo de 2020 y mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó hasta el 10 de junio de 2020. En mérito a dichas normas legales, con fecha 30 de mayo de 2020, se publicó la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, a través de la cual se estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 44 de la citada resolución, en los cuales se señala que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados, por lo que de conformidad con dicho precedente vinculante, debe entenderse suspendido en el presente caso el plazo de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Posteriormente, se habilitó el cómputo de plazos hasta el 25 de julio de 2020, fecha en que se publica el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM², prorrogando el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en la provincia de Cajamarca. Con dicha norma, nuevamente se suspende el cómputo de plazos de PRESCRIPCIÓN de los PAD, hasta el 30 de setiembre de 2020³.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROSEGUIR con el trámite del presente procedimiento administrativo, cuyo plazo fuera suspendido en mérito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM.

² La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil estableció en el considerando 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, fijado como precedente de observancia obligatoria, que para la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos de prescripción debían concurrir de manera conjunta las siguientes dos (2) condiciones; la prórroga del [Estado de Emergencia Nacional](#) y la prórroga del aislamiento social obligatorio (cuarentena).

³ En atención a las siguientes normas:

a) Mediante **DECRETO SUPREMO N° 135-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 julio 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

b) Mediante **DECRETO SUPREMO N° 146-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de agosto 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **Abg. ANGEL ROMÁN MONTES DE OCA LOZA**, Director de Sistema Administrativo II, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“d) La negligencia en el desempeño de las funciones”**, específicamente la establecida en el literal e) de las Funciones Específicas del cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 258-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de setiembre de 2014, con el siguiente tenor: **“e) Absolver consultas de carácter jurídico.”**; al haber emitido el Informe Legal N° D000001-2019-GRC-DRAJ-AML, de fecha 26 de diciembre de 2019, solicitado por la Dirección Regional de Administración, con fecha 26 de diciembre de 2019 (MAD N° 5048165), en el cual emitió opinión favorable para que se proceda a la Contratación Directa de los Servicios de Arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Gerencia General Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGIÓN, sin advertir que siendo la entidad PROREGIÓN una unidad ejecutora, con autonomía presupuestal, técnica y administrativa, con autonomía para sus contrataciones, se debía contar con el **Convenio de Compra Corporativa Facultativa**, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y dicha entidad, para proceder al alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la misma, contraviniendo el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF “Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado” y el numeral 6.2 de la Directiva N° 011-2019-OSCE/CD “Disposiciones sobre el Contenido del Convenio de Compra Corporativa Facultativa”; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER al investigado el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, esto, ante el **Director Regional de Asesoría Jurídica**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, y al investigado **ÁNGEL ROMÁN MONTES DE OCA LOZA**, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en **Jr. Miguel Iglesias N° 170-Barrio San José**, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, adjuntando los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
HUGO MIGUEL MUÑOZ PERALTA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA